



III LEGISLATURA



**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CREACIÓN DEL PLAN DE MITIGACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

En la Ciudad de México, la ejecución de obras públicas se ha convertido en una de las principales fuentes de conflicto social, afectación económica y vulneración de derechos, particularmente para personas vecinas, pequeños comercios y comunidades ubicadas en el entorno inmediato de dichas obras.

Si bien la obra pública es indispensable para el desarrollo urbano, la movilidad y la provisión de servicios, en la práctica su planeación y ejecución se realizan sin un enfoque integral de impacto social, privilegiando el cumplimiento administrativo del contrato por encima del bienestar de las personas directamente afectadas.

Actualmente, la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México carece de disposiciones específicas que reconozcan formalmente a las personas afectadas por obras públicas como sujetos de derechos; obliguen a las autoridades ejecutoras a identificar, prevenir y mitigar las afectaciones sociales, urbanas y económicas; establezcan mecanismos claros de compensación y reparación del daño; y/o garanticen información oportuna, accesible y atención efectiva a quejas vecinales.

Como consecuencia de este vacío normativo, se presentan de manera recurrente problemáticas tales como pérdida de ingresos en pequeños comercios por cierres prolongados de vialidades, banquetas inhabilitadas y falta de señalización adecuada; afectaciones a la movilidad y accesibilidad, particularmente para personas adultas mayores, personas con discapacidad, niñas y niños; daños a viviendas e inmuebles derivados de vibraciones, excavaciones y maquinaria pesada, sin procesos claros de reparación; obras con retrasos injustificados, ampliaciones de plazo constantes y falta de información pública sobre causas y responsables; y/o inexistencia de canales efectivos de atención, lo que



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



obliga a las personas afectadas a recurrir a protestas, bloqueos o litigios para ser escuchadas.

La ausencia de reglas claras provoca que las afectaciones generadas por la obra pública sean asumidas de manera desproporcionada por la ciudadanía, mientras que las autoridades responsables no enfrentan consecuencias claras por la mala planeación, la omisión de medidas de mitigación o la falta de atención oportuna.

Esta situación debilita la confianza ciudadana en las instituciones, incrementa la conflictividad social y termina por retrasar o encarecer las propias obras públicas, generando un círculo vicioso de ineficiencia, confrontación y desgaste social.

El problema no es la obra pública en sí misma, sino la falta de un marco jurídico que obligue a hacerla con responsabilidad social, planeación adecuada y respeto a los derechos humanos. La legislación vigente permite que el desarrollo urbano avance sin reglas claras de protección para quienes viven y trabajan en las zonas intervenidas.

Por ello, resulta necesario y urgente establecer en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México un régimen de protección integral a personas afectadas por obras públicas, que anticipe los impactos, obligue a mitigarlos y garantice su reparación, colocando al centro de la política de infraestructura a las personas y no únicamente a la obra.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para

Juzgar con Perspectiva de Género¹, que por analogía de razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo, en virtud de que, el objeto de la presente iniciativa es reformar una ley, por su naturaleza general, abstracta, y obligatoria para hombres y mujeres por igual.

IV. Argumentos que la sustenten;

La Ciudad de México es una ciudad en constante expansión urbana. Aunque la obra pública es un instrumento indispensable para garantizar movilidad, servicios y competitividad económica, su planeación y ejecución han generado impactos negativos no mitigados sobre personas y comunidades, agravando desigualdades y vulnerando derechos fundamentales (acceso a la ciudad, a la movilidad, al trabajo y a la vivienda).

Históricamente, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) ha registrado miles de quejas ciudadanas por incidencias como ruido, vibraciones y uso de suelo derivado de obras y construcciones, lo que refleja la persistencia y recurrencia de impactos, tal y como es de observarse en las siguientes gráficas:²



¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de agosto de 2025 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>

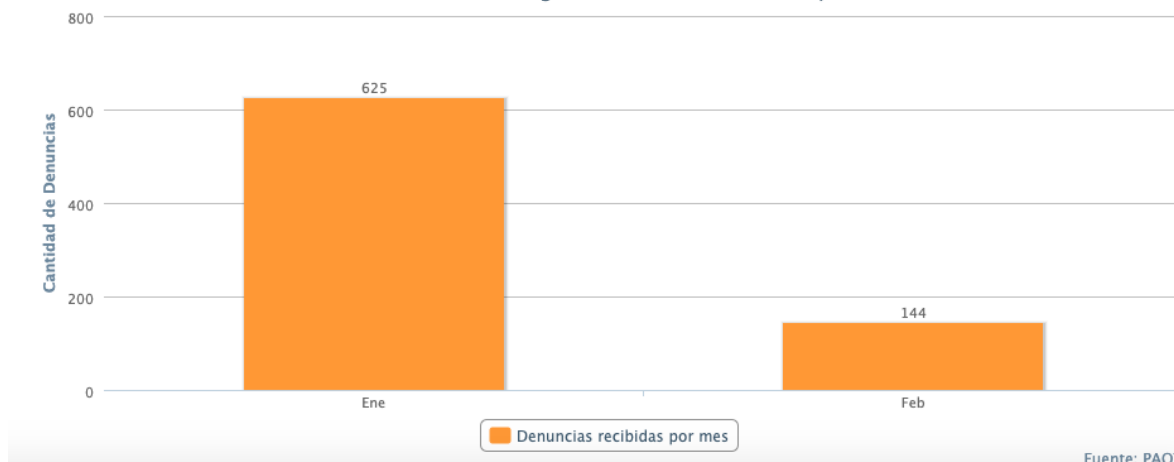
² Véase en la siguiente liga, consultada el 09 de febrero de 2026 en: https://paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/graficas_gral.php?anio=2026&acum=on



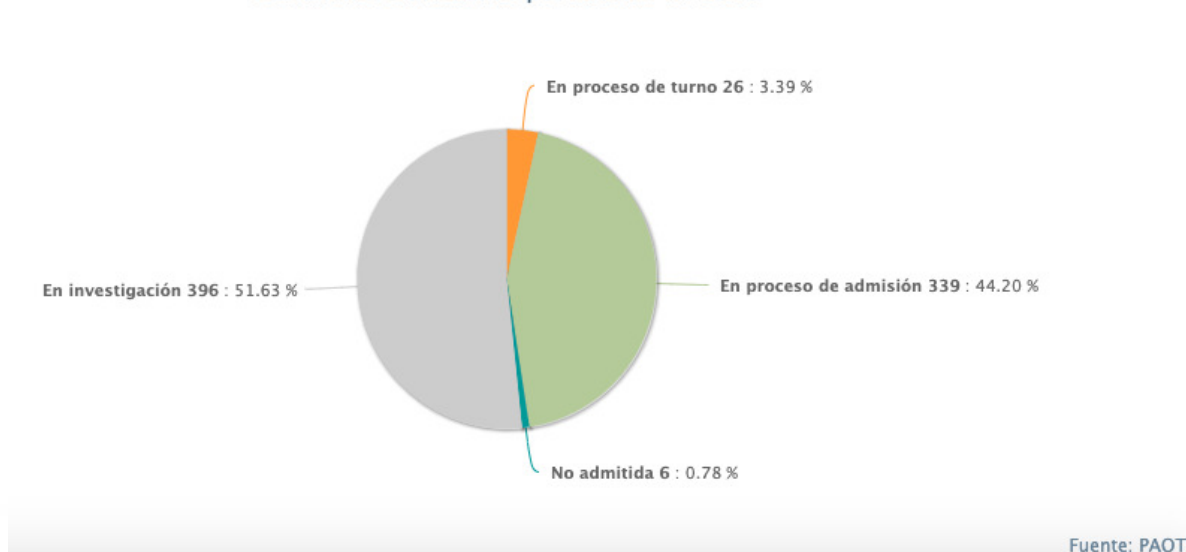
III LEGISLATURA



Denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio recibidas por mes en 2026



Denuncias Ciudadanas por Estatus en 2026



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



Diversos organismos internacionales, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Banco Mundial, establecen como estándar que toda obra pública debe acompañarse de estudios de impacto social y mecanismos de compensación, información y participación ciudadana.

En otro orden de ideas, existe evidencia de incumplimientos y deficiencias en la ejecución de grandes obras públicas. Por ejemplo, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) detectó en la fiscalización de la ampliación de la Línea 12 del Metro en la Ciudad de México múltiples irregularidades: retrasos de más del 300% en obras, contratos pagados sin avance físico proporcional, y un monto por aclarar de más de 25.7 millones de pesos, así como que únicamente se repararon 5 de 45 viviendas afectadas por la obra, dejando a familias sin la reparación adecuada.³

Estos hallazgos resaltan la necesidad de establecer obligaciones claras de mitigación, rehabilitación y reparación en la ley para que no queden a discrecionalidad o fuera de control administrativo.

Asimismo, resulta prudente al presentar esta iniciativa, destacar los impactos socioeconómicos severos en personas y economías locales que llegan a producir las obras públicas. De conformidad con reportes periodísticos y sociales, grandes proyectos de infraestructura han generado reducciones drásticas de ingresos en poblaciones vulnerables. Este tipo de evidencia empírica urbana coincide con literatura académica internacional que señala que la calidad de vida y la economía local se ven afectadas por

³ Véase en la siguiente liga, consultada el 09 de febrero de 2026, en: <https://politica.expansion.mx/cdmx/2023/02/21/asf-reporta-retrasos-pagos-indebidos-y-casas-sin-reparar-en-ampliacion-de-112>



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



obras si no se consideran los impactos sociales y ambientales en la planeación, lo que subraya la importancia de enfoques integrales.⁴

Por otro lado, la promoción y el ejercicio de derechos como la movilidad, accesibilidad e información pública es creciente en la Ciudad de México, como lo demuestra la tendencia al alza de solicitudes de acceso a información y vigilancia ciudadana sobre decisiones públicas. Sin embargo, la normativa de obra pública local no incorpora mecanismos obligatorios de participación, información ni atención de quejas con plazos definidos, lo que deja a la ciudadanía en una posición débil frente a decisiones administrativas que impactan directamente su vida cotidiana.

Finalmente, es indispensable mencionar también que diversos estudios sobre la dinámica urbana en la Ciudad de México muestran que las inversiones en infraestructura y proyectos de obra tienen impactos desiguales, y con frecuencia favorecen zonas centrales en detrimento de territorios con menor acceso a servicios, exacerbando desigualdades socioeconómicas.⁵

Esto fortalece el argumento de que la obra pública debe articularse con instrumentos de justicia territorial y protección social para que no reproduzca condiciones de exclusión o marginalización.

Por ello, resulta indispensable crear en la legislación local la figura del Plan de Mitigación de Impacto Social de Obra Pública, con carácter obligatorio, previo al inicio de cualquier obra mayor. Esta reforma fortalece la gobernanza urbana, previene conflictos sociales, protege el patrimonio de las familias y garantiza que el desarrollo de la ciudad no se realice a costa de los derechos de sus habitantes. Las medidas previstas en el Plan de Mitigación deberán implementarse conforme a la disponibilidad presupuestaria y a los instrumentos

⁴ Véase en la siguiente liga, consultada el 09 de febrero de 2026, en: <https://arxiv.org/pdf/1901.09084>

⁵ Véase en la siguiente liga, consultada el 09 de febrero de 2026, en: <https://jia.sipa.columbia.edu/content/unequal-geography-opportunity-megacities-mexico-city>



III LEGISLATURA



existentes, con el fin de evitar interpretaciones que impliquen la creación de obligaciones presupuestales abiertas. El Plan de Mitigación no sustituye los instrumentos existentes en materia de impacto urbano, sino que los complementa desde la perspectiva de la obra pública.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados del Congreso, iniciar leyes y decretos, como es del tenor literal siguiente:

*“LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO*

TÍTULO PRIMERO

DEL CONGRESO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

(...)

Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

- I. La o el Jefe de Gobierno;*
- II. Las y los Diputados del Congreso;*
- III. Las Alcaldías;*



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



- IV. *El Tribunal Superior de Justicia, en las materias de su competencia;*
- V. *Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por la Constitución Local y la presente ley, y*
- VI. *Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*

(...) ”

SEGUNDO. – Que de conformidad con el artículo 5 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados, iniciar leyes y decretos, y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

“ REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

CAPÍTULO III

De las y los Diputados del Congreso de la Ciudad

(...)



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



Sección Primera

De los Derechos de las y los Diputados

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

II. a XXIII (...)

Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18, ASÍ COMO SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18 BIS, 18 TER, 18 QUATER, Y 18 QUINQUES, TODOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ordenamientos a modificar;

Lo son en especie los artículos 18, 18 Bis, 18 Ter, 18 Quater y 18 Quinques, todos de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

VI. Texto normativo propuesto.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



@rrubiot



@ricardorubio



55 7406 3407



III LEGISLATURA



TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 18.- - Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente y el medio urbano que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental, impacto urbano, y los referentes a la materia de protección civil, previstos en las Leyes aplicables en la materia. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restauren las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse, y se dará la intervención que corresponda a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades con atribuciones en la materia. En cuanto a impacto urbano, se deberán prever los trabajos de restauración de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, así como que se tengan en cuenta los aspectos básicos sobre factibilidad de dotación de servicios, vialidad y facilidades para los discapacitados, atendiendo las leyes y reglamentos respectivos, debiéndose evitar	Artículo 18.- - Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente y el medio urbano que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental, impacto urbano, y los referentes a la materia de protección civil, previstos en las Leyes aplicables en la materia. Toda obra pública que reúna las características previstas en el artículo 18 Bis de esta Ley deberá contar, previo al inicio de su ejecución, con un plan de mitigación de impacto social, económico y patrimonial, el cual tendrá carácter obligatorio. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restauren las condiciones ambientales cuando estás éstas pudieran deteriorarse, y se dará la intervención que corresponda a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades con atribuciones en la



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



las barreras arquitectónicas que se pudieran producir con los proyectos. Cuando se trate de obra pública en monumentos, predios colindantes a estos o zonas de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos se dará intervención a las instituciones competentes en los términos de la Ley de la materia.	materia. En cuanto a impacto urbano, se deberán prever los trabajos de restauración de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, así como que se tengan en cuenta los aspectos básicos sobre factibilidad de dotación de servicios, vialidad y facilidades para los discapacitados, atendiendo las leyes y reglamentos respectivos, debiéndose evitar las barreras arquitectónicas que se pudieran producir con los proyectos. (...)
Sin correlativo.	Artículo 18 Bis.- Para efectos de esta Ley, se considerarán obras públicas de impacto urbano aquellas que, de conformidad con los criterios y umbrales que se establezcan en los lineamientos técnicos a que se refiere el artículo transitorio tercero, reúnan al menos una de las siguientes características:



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



	I. Intervengan vialidades primarias o secundarias por un periodo continuo superior a treinta días naturales; II. Generen cierres parciales o totales de circulación vehicular o peatonal que restrinjan de manera relevante el acceso a viviendas, establecimientos mercantiles, centros educativos o de salud; III. Se ejecuten en polígonos predominantemente habitacionales, comerciales o educativos, definidos conforme a los instrumentos de planeación urbana aplicables; IV. Impliquen excavaciones profundas, obras de pilotaje o intervenciones que puedan generar afectaciones estructurales a inmuebles colindantes; V. Involucren infraestructura de transporte público masivo o infraestructura hidráulica estratégica; y,
--	---



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



	VI. Otras que, por su magnitud, localización o duración, sean calificadas como de impacto urbano en términos de los lineamientos técnicos y de los instrumentos de planeación correspondientes.
Sin correlativo.	Artículo 18 Ter.- El plan de mitigación al que se refiere el artículo 18 deberá contener, como mínimo: I. Diagnóstico de impacto social y económico; II. Censo de personas y comercios afectados; III. Programa de información vecinal permanente; IV. Medidas de mitigación de ruido, polvo y vibraciones; V. Estrategias de movilidad alterna; VI. Mecanismos de apoyo temporal o medidas de mitigación económica, conforme a la disponibilidad presupuestaria, reglas de operación aplicables



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



	y/o instrumentos de apoyo vigentes, priorizando a los establecimientos directamente afectados; VII. Mecanismos de atención ciudadana y quejas; VIII. Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.
Sin correlativo.	Artículo 18 Quater.- Las dependencias involucradas en la obra pública estarán obligadas a: I. Instalar un módulo permanente de atención ciudadana en la zona de obra; II. Publicar en su portal electrónico el plan de mitigación; III. Realizar reuniones informativas trimestrales con vecinas y vecinos; IV. Gestionar y, en su caso, garantizar la reparación de los daños patrimoniales que resulten acreditados como consecuencia directa de la obra pública, conforme a los



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



	procedimientos y criterios establecidos en la legislación aplicable en materia de responsabilidad patrimonial del Estado y demás disposiciones correlativas.
Sin correlativo.	Artículo 18 Quinques.- El incumplimiento de realizar el plan de mitigación de una obra pública, así como el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, dará lugar a: I. La suspensión de la obra, la cual podrá ser determinada por la autoridad competente en materia de obra pública de la Ciudad de México, previo procedimiento en el que se garantice el derecho de audiencia de la persona contratista y, en su caso, la emisión del dictamen técnico correspondiente; II. Responsabilidad administrativa de los servidores públicos;



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



	III. La imposición, en su caso, de penas convencionales, la aplicación de garantías, la rescisión administrativa del contrato y demás medidas previstas en la legislación aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas correspondientes.
--	--

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se reforma el artículo 18; y se adicionan los artículos 18 Bis, 18 Ter, 18 Quater, y 18 Quinquies; todos de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

“LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

(...)



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



Artículo 18.- - Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente y el medio urbano que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental, impacto urbano, y los referentes a la materia de protección civil, previstos en las Leyes aplicables en la materia.

Toda obra pública que reúna las características previstas en el artículo 18 Bis de esta Ley deberá contar, previo al inicio de su ejecución, con un plan de mitigación de impacto social, económico y patrimonial, el cual tendrá carácter obligatorio.

Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restauren las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse, y se dará la intervención que corresponda a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades con atribuciones en la materia. En cuanto a impacto urbano, se deberán prever los trabajos de restauración de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, así como que se tengan en cuenta los aspectos básicos sobre factibilidad de dotación de servicios, vialidad y facilidades para los discapacitados, atendiendo las leyes y reglamentos respectivos, debiéndose evitar las barreras arquitectónicas que se pudieran producir con los proyectos.

Cuando se trate de obra pública en monumentos, predios colindantes a estos o zonas de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos se dará intervención a las instituciones competentes en los términos de la Ley de la materia.

Artículo 18 Bis.- Para efectos de esta Ley, se considerarán obras públicas de impacto urbano aquellas que, de conformidad con los criterios y umbrales que se establezcan en los lineamientos técnicos a que se refiere el artículo transitorio tercero, reúnan al menos una de las siguientes características:



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



- I. Intervengan vialidades primarias o secundarias por un periodo continuo superior a treinta días naturales;
- II. Generen cierres parciales o totales de circulación vehicular o peatonal que restrinjan de manera relevante el acceso a viviendas, establecimientos mercantiles, centros educativos o de salud;
- III. Se ejecuten en polígonos predominantemente habitacionales, comerciales o educativos, definidos conforme a los instrumentos de planeación urbana aplicables;
- IV. Impliquen excavaciones profundas, obras de pilotaje o intervenciones que puedan generar afectaciones estructurales a inmuebles colindantes;
- V. Involucren infraestructura de transporte público masivo o infraestructura hidráulica estratégica; y,
- VI. Otras que, por su magnitud, localización o duración, sean calificadas como de impacto urbano en términos de los lineamientos técnicos y de los instrumentos de planeación correspondientes.

Artículo 18 Ter.- El plan de mitigación al que se refiere el artículo 18 deberá contener, como mínimo:

- I. Diagnóstico de impacto social y económico;
- II. Censo de personas y comercios afectados;
- III. Programa de información vecinal permanente;
- IV. Medidas de mitigación de ruido, polvo y vibraciones;
- V. Estrategias de movilidad alterna;
- VI. Mecanismos de apoyo temporal o medidas de mitigación económica, conforme a la disponibilidad presupuestaria, reglas de operación aplicables y/o



III LEGISLATURA



instrumentos de apoyo vigentes, priorizando a los establecimientos directamente afectados;

- VII. Mecanismos de atención ciudadana y quejas;
- VIII. Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

Artículo 18 Quater.- Las dependencias involucradas en la obra pública estarán obligadas a:

- I. Instalar un módulo permanente de atención ciudadana en la zona de obra;
- II. Publicar en su portal electrónico el plan de mitigación;
- III. Realizar reuniones informativas trimestrales con vecinas y vecinos;
- IV. Gestionar y, en su caso, garantizar la reparación de los daños patrimoniales que resulten acreditados como consecuencia directa de la obra pública, conforme a los procedimientos y criterios establecidos en la legislación aplicable en materia de responsabilidad patrimonial del Estado y demás disposiciones correlativas.

Artículo 18 Quinquies.- El incumplimiento de realizar el plan de mitigación de una obra pública, así como el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, dará lugar a:

- I. La suspensión de la obra, la cual podrá ser determinada por la autoridad competente en materia de obra pública de la Ciudad de México, previo procedimiento en el que se garantice el derecho de audiencia de la persona contratista y, en su caso, la emisión del dictamen técnico correspondiente;
- II. Responsabilidad administrativa de los servidores públicos;
- III. La imposición, en su caso, de penas convencionales, la aplicación de garantías, la rescisión administrativa del contrato y demás medidas previstas en la legislación aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas correspondientes.”



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – El Gobierno de la Ciudad de México contará con un plazo de 90 días naturales para emitir los lineamientos técnicos correspondientes.

CUARTO. Las obras públicas que se encuentren en ejecución a la entrada en vigor del presente Decreto deberán ajustarse a lo previsto en el presente ordenamiento en la medida técnica y operativamente posible, conforme a su avance físico y financiero, así como a los ajustes que determine la autoridad competente en materia de obra pública de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 19 días del mes de febrero de 2026.

PROPONENTE

Ricardo Rubio Torres



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





Fecha:	19-FEB-2026
--------	-------------

Huella digital del contenido del documento:	FA22D54126CBC4835D1902E62B2F0AE89A1BBEDFA794A6D7DE8962DB8742D501
Nombre y extensión del documento electrónico:	Iniciativa plan de mitigación obras públicas final.pdf
Título:	Constancia NOM151 - *Iniciativa plan de mitigación obras públicas final.pdf*

[illegible]

<https://app.con-certeza.mx/constancia/772bb4d2-0bba-4dcf-b76e-065a64200f3d>